



COLEGIO CHILE
CULTURA, EDUCACIÓN Y VALORES

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN
ENSEÑANZA BÁSICA Y MEDIA
COLEGIO CHILE**

INDICE

FUNDAMENTACIÓN	Pág. 1
DISPOSICIONES GENERALES	Pág. 1
DEL PERIODO ESCOLAR	Pág. 1
EVALUACIÓN	Pág. 1
TIPOS DE EVALUACIÓN, CRITERIOS Y ESTRATEGIAS	Pág. 2
DEL CALENDARIO DE EVALUACIONES	Pág. 2
DE LAS DISPOSICIONES RESPECTO A LAS ESTRATEGIAS PARA EVALUAR EL APRENDIZAJE DE LOS ALUMNOS	Pág. 4
ESTRATEGIAS EN RELACIÓN A LA EVALUACIÓN FORMATIVA	Pág. 5
DE LA NO EXIMICIÓN	Pág. 6
DE LAS DISPOSICIONES RESPECTO A SITUACIONES QUE SE PRESENTAN EN LA APLICACIÓN DE UN INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN	Pág. 6
DEL MAL USO DE LOS INSTRUMENTOS EVALUATIVOS O DE LAS INSTANCIAS DE EVALUACIÓN	Pág. 7
DE LAS INASISTENCIAS DEL ESTUDIANTE A UNA PRUEBA	Pág. 7
DE LA NO PRESENTACIÓN A EXPOSICIONES ORALES.	Pág. 8
DE LAS FORMAS DE COMUNICAR LOS RESULTADOS A LOS ALUMNOS, PADRES Y APODERADOS.	Pág. 9
DE LA CALIFICACIÓN.	Pág. 9
DE LA ESCALA DE NOTAS	Pág. 10
DEL NIVEL DE EXIGENCIA DE LA CALIFICACIÓN	Pág. 10
DEL NÚMERO DE CALIFICACIONES	Pág. 10
DEL REGISTRO DE LAS CALIFICACIONES	Pág. 10
DEL PROMEDIO	Pág. 10
DE LA ASIGNATURA DE RELIGIÓN	Pág. 11
DEL INFORME DE DESARROLLO PERSONAL	Pág. 11

DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA	Pág. 12
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA	Pág. 13
INSTANCIAS DE REFLEXIÓN Y TOMA DE DECISIONES CENTRADAS EN EL PROCESO DE APRENDIZAJE.	Pág. 15
DE LA PROMOCIÓN	Pág. 15
DE LA REPITENCIA	Pág. 17
DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO EN RIESGO O SITUACIÓN DE REPITENCIA	Pág. 17
SITUACIONES ESPECIALES	Pág. 17
DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIO, LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR	Pág. 18
DE LA LICENCIA DE ENSEÑANZA MEDIA Y BÁSICA	Pág. 19
DE LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO	Pág. 19
DE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS	Pág. 19



FUNDAMENTACIÓN

Art. 1.- La concepción curricular actual, expresa un enfoque distinto en la manera de concebir el proceso de enseñanza aprendizaje. Los estudiantes adquieren mayor protagonismo y se traslada la mirada desde la enseñanza al aprendizaje. Este profundo cambio en el paradigma educativo, incorpora la evaluación al currículo, ubicándose en los distintos momentos del diseño curricular, otorgando al estudiante la facultad de ser parte del proceso evaluativo, lo que permitirá entender la evaluación como una oportunidad para mejorar los aprendizajes a partir de la toma de decisiones que se desprenden de los resultados de la evaluación.

Art. 2.- El presente reglamento evaluativo, está basado en el principio que el aprendizaje debe lograrse con una nueva forma de trabajo pedagógico que tiene por centro la actividad de los alumnos, al considerar sus características individuales, ritmos y estilos de aprendizaje, conocimientos y experiencias previas y sobre todo la contextualización del conocimiento a partir de las experiencias personales de los estudiantes.

Art. 3.- Este reglamento evaluativo es una modificación del anterior y se aplicará a todos los alumnos y alumnas de Enseñanza Básica y Media, a partir del año académico 2020.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 4.- La Dirección del Colegio Chile, previa consulta al Consejo General de Profesores, establece el presente Reglamento de Evaluación, sobre la base de las disposiciones que emanan del Decreto de Evaluación y Promoción N° 67

Art. 5.- Este Reglamento se dará a conocer por la Dirección del establecimiento a todos los alumnos, padres y apoderados que forman parte de la comunidad educativa mediante su publicación en la página web del establecimiento, a través de la agenda y además, será cargado en el Sistema de Información General de Alumnos: SIGE.

DEL PERIODO ESCOLAR

Art. 6.- El periodo escolar adoptado por el establecimiento, frente a la programación académica será establecida en períodos semestrales.

DE LA EVALUACIÓN

Art. 7.- Se entenderá por evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.



TIPOS DE EVALUACIÓN, CRITERIOS Y ESTRATEGIAS

Art. 8.- Para evaluar el grado de logros de los objetivos de aprendizajes, se utilizarán los siguientes tipos, criterios y estrategias de evaluación en función de los propósitos de esta.

A continuación, se definen dichos criterios:

5.1 Según su Intención

a) Intención Diagnóstica: busca conocer las características de un objeto de evaluación y también sus condiciones. Se realizará al inicio de cada una de las unidades de aprendizaje para determinar el nivel de conocimiento y habilidades adquiridas por los alumnos, puesto que permitirá tomar decisiones respecto al diseño de las unidades didácticas y a su vez nivelar los aprendizajes previos que posean los estudiantes.

Esta evaluación podrá tener un carácter oral o escrito.

b) Intención Formativa: se utiliza como estrategia de mejora para ajustar los procesos pedagógicos. Es la más apropiada para la evaluación de procesos, aunque también es formativa la evaluación de productos educativos, siempre que sus resultados se empleen para mejorar los mismos. Suele identificarse con la evaluación continua.

c) Intención Sumativa: suele aplicarse en la evaluación de productos, es decir, de procesos terminados, con realizaciones concretas y valorables. Con esta evaluación no se pretende modificar, ajustar o mejorar el objeto de la evaluación, sino simplemente determinar su valía, en función del empleo que se desea hacer del mismo.

5.2 Según su extensión

a) Evaluación Parcial: pretende la valoración de los objetivos determinados para un período acotado en el diseño curricular.

b) Evaluación Coeficiente dos: Pretende abarcar los principales componentes de la programación curricular semestral. Se considera el objeto de la evaluación de un modo holístico. Con este tipo de evaluación, la comprensión de la realidad evaluada aumenta. En nuestro establecimiento se aplicara cada semestre y los/as docentes en conjunto con Unidad Técnica determinaran los objetivos centrales de la programación semestral.

5.3 Según los agentes evaluadores.

a) Evaluación Interna: es aquella que se lleva a cabo por los integrantes del establecimiento. A su vez, ofrece diversas alternativas de realización: autoevaluación, heteroevaluación y coevaluación.

b) Autoevaluación: los evaluadores son quienes evalúan su propio trabajo (un alumno evalúa su desempeño en base a criterios previamente establecidos). Los roles de evaluador y evaluado coinciden en la misma persona.



- c) **Heteroevaluación:** evaluadores distintos a las personas evaluadas (un profesor a sus alumnos, etc.) evalúan una actividad, objeto o producto establecido.
- d) **Coevaluación:** es aquella en la que unos sujetos o grupos se evalúan mutuamente. Evaluadores y evaluados intercambian su papel alternativamente.
- e) **Evaluación Externa:** es aquella que se lleva a cabo por agentes no integrantes del establecimiento.

5.4 Según el momento de aplicación

- a) **Evaluación Inicial:** se realiza al comienzo del curso académico, de la implantación de un programa educativo, del funcionamiento de una institución escolar, etc. Consiste en la recogida de datos en la situación de partida. Es imprescindible para iniciar cualquier cambio educativo, para decidir los objetivos que se pueden y deben conseguir y también para valorar si al final de un proceso los resultados son satisfactorios o insatisfactorios.
- b) **Evaluación Procesual:** consiste en la valoración a través de la recogida continua y sistemática de datos, del funcionamiento de un centro, de un programa educativo, del proceso de aprendizaje de un alumno, de la eficacia de un profesor, etc. a lo largo del periodo de tiempo fijado para la consecución de unas metas u objetivos.
La evaluación procesual es de gran importancia dentro de una concepción formativa de la evaluación, porque permite tomar decisiones de mejora en la implementación de los procesos.
- c) **Evaluación Final:** consiste en la recogida y valoración del desempeño del alumno(a) al finalizar un periodo de tiempo previsto para adquisición de determinados aprendizajes, un programa, un trabajo, un curso escolar, etc. o para la consecución de unos objetivos planteados.

5.5 Según el criterio de comparación: Cualquier valoración se hace siempre comparando el objeto de evaluación con un patrón o criterio. En este sentido, se pueden distinguir dos situaciones distintas:

- a) **Idiográfica o Edumétrica:** En caso de que la referencia sea el propio sujeto (sus capacidades e intereses, las metas que se había propuesto alcanzar, considerando el tiempo y el esfuerzo invertidos por el sujeto, y teniendo en cuenta sus aprendizajes previos) o cualquier otro objeto de la evaluación en sí mismo (las características de partida de un programa, los logros educativos de un centro en el pasado, etc.), estaremos empleando la AUTOREFERENCIA como patrón comparativo.
- b) **Nomotética:** En el caso de que las referencias no sean el propio sujeto, centro, programa, etc., lo que se conoce como HETEROREFERENCIA, nos encontramos con dos posibilidades:
 - b.1) Referencia o Evaluación Criterial:** es aquella en la que se comparan los resultados de un proceso educativo cualquiera, con los objetivos previamente fijados, o bien con unos patrones de realización, con un conjunto de situaciones deseables y previamente establecidas. Es el caso en que se compara el rendimiento de un alumno con los objetivos que debería haber alcanzado en un determinado período.
 - b.2) Referencia o Evaluación Normativa:** El referente de comparación es el nivel general de un grupo normativo determinado (otros alumnos, centros, programas o profesores). El empleo de uno u otro tipo de evaluación dependerá de los propósitos de la evaluación y de su adecuación al objeto de la evaluación.



Art. 9.- Los alumnos y alumnas serán evaluados en cada una de las asignaturas de su plan de estudio.

Art. 10.- Los alumnos y alumnas podrán tener dos evaluaciones parciales y solo una evaluación coeficiente dos científicos humanistas por día. Es decir, podrán ser evaluados en una misma jornada con dos evaluaciones coeficiente dos ya sean estas de un sector científico humanista y en un sector del área técnico artístico y/o Educación Física, siempre que la evaluación sea a nivel práctico.

DEL CALENDARIO DE EVALUACIONES

Art. 11.- Todas las evaluaciones cuya calificación se registre en el libro de clases, deberán ser consignadas en el calendario de pruebas del curso y debidamente informadas al estudiante a partir de los criterios de evaluación establecidos por el docente.

Art. 12.- Las fechas, objetivos de aprendizaje y modalidad de evaluación parcial deberán ser informadas con una semana de anticipación y las evaluaciones coeficiente dos con dos semanas de anticipación.

DE LAS DISPOSICIONES RESPECTO A LAS ESTRATEGIAS PARA EVALUAR EL APRENDIZAJE DE LOS ALUMNOS

Diversificación de la evaluación

Art. 13.- Las estrategias de evaluación podrán incorporar diversas actividades, tales como: Disertaciones, interrogaciones orales, trabajos prácticos individuales o grupales, controles escritos, investigaciones, experimentos de laboratorios, elaboración de informes, salidas a terreno, elaboración y ejecución de proyectos, ejecución de destrezas, grabación de vídeos, presentaciones a través del computador, etc. en orden a atender de mejor manera a la diversidad de los estudiantes.

Art. 14.- Éstas podrán ser evaluaciones formativas o calificadas con nota coeficiente uno según lo estipule la planificación del docente.

Art. 15.- Los tipos de instrumentos de evaluación que se podrán utilizar son:

- Listas de cotejo
- Escalas de apreciación
- Rúbricas
- Controles escritos (Pruebas objetivas)
- Registros de observación (Técnicas de Registro)
- Entrevistas
- Otros

Art. 16.- Toda actividad de evaluación, ya sea trabajo práctico, disertación, exposición, etc. Deberá contemplar la entrega de un instrumento evaluativo a UTP, el cuál deberá especificar los criterios de



evaluación o indicadores de logros y puntajes asociados a éstos. Dichas pautas (escala de apreciación, lista de cotejo o rúbrica) deberán ser conocidas previamente por el estudiante con el objetivo de informar los criterios con los cuales será evaluado y a su vez pueda orientar su desempeño a los estándares deseados.

Art. 17.- Durante el semestre, en cada uno de los sectores de Aprendizaje, se aplicará una Prueba que tendrá un valor de coeficiente dos. Este proceso será calendarizado por cada una de las Unidades Técnico Pedagógicas, en conjunto con el equipo de profesores de cada ciclo.

Art. 18.- Los objetivos de aprendizaje (OA) a evaluar de las pruebas coeficiente dos serán conocidos por todos los alumnos y alumnas en el transcurso de cada semestre. Estos objetivos corresponderán a los aprendizajes más significativos de cada uno de las asignaturas.

Art. 19.- Los alumnos o alumnas deberán asistir a clases del sector de Educación Física con su indumentaria deportiva. El no cumplimiento de esta normativa implicará que el estudiante será evaluado a la clase siguiente, comprometiendo de esta manera su evaluación procesual y de resultado según indiquen los instrumentos asociados a las actividades diseñadas.

Art. 20.- En el caso de las asignaturas de artes, música y tecnología los estudiantes deberán cumplir con los instrumentos, útiles y materiales necesarios para el desarrollo de las actividades propio de cada asignatura.

Art. 21.- El no cumplimiento de lo anterior comprometerá su evaluación procesual y de resultado según indiquen los instrumentos asociados a las actividades diseñadas.

Art. 22.- Aquellos alumnos y alumnas que presenten certificado médico que justifique su impedimento para participar de las actividades de Educación Física, no podrán ver afectada su evaluación y podrán cumplir con los objetivos de aprendizaje del sector mediante procedimientos de adecuaciones curriculares planificadas por el docente.

Art. 23.- El logro de los Objetivos Transversales (OT) se evaluará cualitativamente en cada sector de aprendizaje, mediante escalas de apreciación, listas de cotejo, etc. El carácter de los instrumentos será: individual, grupal, autoevaluación o heteroevaluación. Los datos así obtenidos se resumirán en una planilla específica del establecimiento cuyo resumen dará como resultado el informe de Desarrollo Personal y Social de los alumnos y alumnas, expresado en conceptos.

ESTRATEGIAS EN RELACIÓN A LA EVALUACIÓN FORMATIVA

Art. 24.- La evaluación formativa será utilizada con el propósito de fomentar la evaluación del aprendizaje clase a clase, permitiendo a los docentes recoger evidencia sobre el logro de los aprendizajes y tomar decisiones oportunas en base a esto.

Art. 25.- La evaluación formativa implica pensar y planificar la evaluación al mismo tiempo que la enseñanza.



Art. 26.- En el proceso de evaluación formativa se identifican tres preguntas clave que guiarán a los docentes y estudiantes y que orientan la toma de decisiones en distintos momentos:

- a) ¿Hacia dónde vamos? En esta pregunta el foco está puesto en el objetivo de aprendizaje de la clase. Es la instancia en que el profesor y los estudiantes definen y comparten la meta de aprendizaje, en relación al Currículum Nacional, ya sea de conocimientos y/o habilidades, actitudes o valores; estableciendo qué van aprender al final de esta. Además, clarifican los criterios de logro, definiendo la evidencia que ambos usarán para determinar cómo están progresando hasta alcanzar la meta y qué elementos deben considerar para llegar a esta. Asimismo, les permite saber qué es lo que serán capaces de hacer una vez que lo hayan logrado.
- b) ¿Dónde estamos? Mientras los estudiantes están aprendiendo, el profesor necesita saber qué tanto progresan, utilizando para ello evidencia de la sala de clases (por ejemplo, a través de la observación, de preguntas abiertas, discusiones, escuchar a los estudiantes leer o revisando su trabajo). Esta evidencia se recoge intencionalmente y es usada por el docente para adaptar y guiar los siguientes pasos de la enseñanza. Por otro lado, los estudiantes son capaces de identificar dónde están en su progreso a través de la autoevaluación y evaluación entre pares.
- c) ¿Cómo seguimos avanzando? En esta instancia se definen las acciones necesarias para que los estudiantes logren la meta. El docente realiza dos acciones: primero, retroalimenta a los estudiantes para que puedan avanzar en su aprendizaje en base a la evidencia recolectada. Es importante que actúe en función de esta evidencia inmediatamente o tan pronto como sea posible (por ejemplo, en la clase siguiente). Segundo: realiza un análisis y reflexión de las evidencias para adaptar la enseñanza y reflexionar acerca de su propia práctica. Los estudiantes pueden monitorear y evaluar su propio aprendizaje para tomar decisiones sobre qué se necesita para mejorar y seguir avanzando.

DE LA NO EXIMICIÓN

Art. 27.- Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulo que contempla el plan de estudio vigente.

DE LAS DISPOSICIONES RESPECTO A SITUACIONES QUE SE PRESENTEN EN LA APLICACIÓN DE UN INSTRUMENTO EVALUATIVO.

Art. 28.- toda situación que afecte el normal funcionamiento de los procesos evaluativos en la acción pedagógica deberán ser registrados por el docente responsable en la ficha individual y/o grupal del curso.

DEL MAL USO DE LOS INSTRUMENTOS EVALUATIVOS O DE LAS INSTANCIAS DE EVALUACIÓN

Art. 29.- El estudiante que sea sorprendido copiando en una prueba escrita, se le retirará su evaluación y se le cambiará el instrumento, teniendo que rendir durante el día la nueva evaluación acorde a los objetivos planificados por el/la docente y mantenido un 60% de exigencia. Se dejará constancia en su hoja de observaciones (carpeta del alumno) y se citará al apoderado. (docente de asignatura o jefe, en caso de reiterar conducta citará UTP).



Art. 30.- Si un alumno(a) responde el instrumento de evaluación a un compañero(a) o facilita un trabajo ya presentado, se dejará constancia en ambas hojas de observaciones (carpeta del alumno) y se calificará con la nota mínima (1.0) a los involucrados.

Art. 31.- El alumno(a) que preste su trabajo para ser presentado por otro(a), se dejará constancia en ambas hojas de observaciones (carpeta del alumno) y se calificará con la nota mínima (1.0) a los involucrados.

Art. 32.- El alumno(a) que cambie el instrumento de evaluación asignado por el de otro alumno. Se dejará constancia en ambas hojas de observaciones (carpeta del alumno) y se calificará a ambos alumnos con la nota mínima (1.0)

Art. 33.- El alumno(a) que use un medio audiovisual personal, no autorizado por el profesor(a) durante un control escrito, será calificado con nota mínima (1.0) y el profesor(a) dejará constancia en su hoja de observación (carpeta del alumno).

Art. 34.- El alumno(a) que se niegue a cumplir con una evaluación (control, disertación, trabajo, etc.) o bien lo devuelve sin contestar o desarrollar, se dejará constancia en su hoja de observaciones (carpeta del alumno) y se calificará con la nota mínima (1,0).

Art. 35.- Si más del 20% de los alumnos y/o alumnas del curso entregan trabajos o pruebas sin nombre o con identificación incorrecta: se dejará constancia en hoja de observación (carpeta del alumno), se calificará con la nota mínima (1,0). El apoderado(a) deberá asistir a citación con el profesor(a) o Inspector, según proceda.

Art. 36.- Para las instancias de evaluación cualquier conducta de plagio sobre trabajos o información en general será sancionado con nota mínima (1.0)

DE LAS INASISTENCIAS DEL ESTUDIANTE A UNA PRUEBA

Art. 37.- Los alumnos y alumnas no podrán ser evaluados, ni calificados en ausencia.

Art. 38.- Frente a la ausencia justificada de los alumnos a procesos evaluativos.

- a) Toda inasistencia deberá ser justificada mediante certificado médico, este debe ser presentado en un plazo no superior a las 48hrs. después de la fecha de la aplicación de la evaluación. Si el alumno(a) cumple con esta solicitud las evaluaciones serán recalendarizadas. Se considerará un porcentaje del 60% de exigencia para la nota 4,0.
- b) En caso que la ausencia sea prolongada e implique la recalendarización de varias evaluaciones, los docentes de asignatura junto a UTP diseñarán un calendario especial para cumplir con los procesos evaluativos, ya sea con el mismo tipo de instrumento u otro, determinado por el profesor(a) de la asignatura.



c) El alumno(a) que justifique su inasistencia no podrá ser evaluado con dos pruebas coeficiente dos en un día.

Art. 39.- Frente a la ausencia injustificada de los alumnos a procesos evaluativos.

a) Las inasistencias a evaluaciones de resultado, ya sea pruebas, entrega de trabajos, exposiciones orales, etc. Que no sean justificadas mediante certificado médico, dentro de los plazos estipulados en el art. 38a, se procederá a realizar la evaluación al momento de reincorporación del alumno a clases y se considerará un porcentaje del 80% de exigencia para la nota 4,0.

b) Si la inasistencia se mantiene por más días sin certificado médico los profesores determinarán las fechas de aplicación de los instrumentos evaluativos, sin previo aviso o lo(a) citará al término de la jornada. En ambos casos el porcentaje de exigencia será de un 80% para la nota 4,0. Las evaluaciones pendientes podrán ser aplicadas por UTP fuera de la jornada escolar.

c) La inasistencia a evaluaciones de proceso, ya sean trabajos prácticos, diseño de informes, etc. en la fecha estipulada, será calificado según los puntajes y criterios previamente establecidos por el docente en el instrumento de evaluación (lista de cotejo, escala de apreciación, rúbrica, etc.). Los cuales son conocidos con anterioridad a la aplicación del mismo, por parte de los estudiantes.

Sin embargo, si el alumno no se presenta a la recalendarización sin justificación alguna, éste será calificado con la nota mínima (1.0).

DE LA NO PRESENTACIÓN A EXPOSICIONES ORALES.

Art. 40.- El alumno o alumna que no presente una exposición oral (individual o grupal) frente al curso (disertación, vídeo, presentación, etc.) se procederá de la siguiente manera:

a) El alumno o alumna que no presente exposición oral en la fecha establecida deberá presentar su exposición a la clase siguiente. Si el trabajo es grupal se procederá de la misma manera, aún cuando algún integrante esté inasistente.

b) Si el alumno se ausenta por enfermedad durante el proceso evaluativo, deberá presentar su certificado médico en Inspectoría para Ed. Básica y en UTP para Ed. Media, para no ver afectado el resultado de su calificación. Posteriormente se recalendarizará la fecha de evaluación.

c) La inasistencia de uno o algunos de los participantes a una exposición oral, no exime de responsabilidad a los alumnos presentes de rendir la evaluación que les corresponde según tareas asignadas previamente. Los alumnos presentes no deberán ver afectada su evaluación por él o los alumnos inasistentes.



- d) Si los criterios de evaluación se establecen grupalmente, se modificará dicho criterio para no perjudicar a los alumnos que se encuentren presentes en la fecha establecida.
- e) Si la inasistencia no es justificada con certificado médico, el alumnos(a) ausente podrá ser interrogado en cualquier momento luego de su reincorporación a clases, se considerará un porcentaje del el 80% de exigencia para la nota 4,0.
- f) Si el alumno(a) o grupo está presente en la fecha indicada para la evaluación y se niega a su realización obtendrán como nota mínima (1,0) dejando registro en su hoja de vida.

Art. 41.- Frente a los resultados de una evaluación, ya sea parcial o coef. dos, que supere el 30% de alumnos(as) con calificaciones deficientes, es decir, que no sobrepasen el 60% del puntaje mínimo requerido, el profesor de la asignatura deberá dar aviso en forma inmediata a UTP para analizar la situación y para acordar estrategias remediales. La no comunicación oportuna de esta situación, facultará a UTP para anular dicha evaluación.

DE LAS FORMAS DE COMUNICAR LOS RESULTADOS A LOS ALUMNOS, PADRES Y APODERADOS.

Art. 42.- Los alumnos y alumnas tendrán derecho a conocer el resultado de cada una de las evaluaciones aplicadas en un plazo no superior a dos semanas desde la aplicación del instrumento.

Art. 43.- Los alumnos tendrán derecho a la devolución de los instrumentos evaluativos suministrados, ya sean evaluaciones parciales o globales (de síntesis). La fecha de esta devolución no podrá exceder las dos semanas (correspondientes a 10 días hábiles) desde su aplicación.

Art. 44.- El Establecimiento entregará un informe bimensual a los Padres o Apoderados sobre el avance educacional de sus hijos o pupilos. Al final de cada semestre, junto con el informe de notas semestrales, se entregará el estado de logros de los Objetivos de Aprendizaje Transversales a través del Informe de Desarrollo Personal y Social del estudiante.

DE LA CALIFICACIÓN.

Art. 45.- Se entenderá por calificación: “Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto”.

DE LA ESCALA DE NOTAS

Art. 46.- Los estudiantes serán calificados en todas las asignaturas y/o módulos del plan de estudio correspondiente, utilizando una escala numérica de 1,0 a 7,0 con un decimal. La calificación mínima de aprobación es 4,0 (cuatro, cero).

DEL NIVEL DE EXIGENCIA DE LA CALIFICACIÓN



Art. 47.- El nivel de exigencia para la calificación mínima de aprobación (4,0) será de un 60% del logro del instrumento aplicado.

DEL NÚMERO DE CALIFICACIONES

Art. 48.- Notas Parciales serán las calificaciones obtenidas por el estudiante, en cada sector de aprendizaje, durante cada semestre. La cantidad de notas mínimas establecidas en cada sector de aprendizaje serán determinadas por las Unidades Técnicas de cada ciclo, cabe destacar que se considerarán dos calificaciones adicionales al número de horas establecidas para el sector.

Art. 49.- La cantidad de calificaciones semestrales por Asignaturas y módulos dependerá del número de objetivos de aprendizajes o aprendizajes esperados de acuerdo a las unidades planificadas para cada semestre, estableciéndose un mínimo de cuatro y un máximo de 8.

DEL REGISTRO DE LAS CALIFICACIONES

Art. 50.- Las calificaciones deberán ser registradas en los libros de clases en un plazo máximo de 10 días hábiles, corridos desde la administración del procedimiento evaluativo, toda situación extraordinaria deberá ser informada a la Unidad Técnico Pedagógica para tomar las consideraciones pertinentes.

DEL PROMEDIO

Art. 51.- La Calificación Semestral será comprendida como el promedio de todas las calificaciones parciales obtenidas en el semestre por el alumno(a), incluidas las evaluaciones coef. Dos.

Art. 52.- La Calificación Final de cada sector de aprendizaje corresponderá al promedio aritmético de los dos semestres.

Art. 53.- El Promedio General corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales de todos los sectores de la formación general y diferenciada. Este promedio se calcula en Educación Básica y Media con dos decimales y se aproxima para expresarlo con uno sólo.

Art. 54.- Todos los promedios de las calificaciones semestrales y finales cuya centésima sea igual o superior a 0,5 se aproximarán al décimo superior inmediato. Las que sean inferiores a dicho índice permanecerán en el decimal correspondiente.

Art. 55.- La Calificación semestral obtenida por los alumnos y alumnas en cada uno de los talleres correspondientes a las horas de libre disposición, con excepción del Consejo de Curso, se registrara



como una nota parcial de la asignatura más afín con el taller, esta asignación se le comunicará al alumno(a) al inicio de cada año escolar.

DE LA ASIGNATURA DE RELIGIÓN

Art. 56.- Las calificaciones de las asignaturas de Religión no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes y se registrarán en los siguientes conceptos:

I	Insuficiente	No logra objetivos evaluados	Menos de un 60%
S	Suficiente	Logra los objetivos evaluados	entre un 60 a 74%
B	Bueno	Logra los objetivos evaluados	entre un 75 y 89%
MB	Muy Bueno	Logra los objetivos evaluados	entre un 90 y 100%

DEL INFORME DE DESARROLLO PERSONAL

Art. 57.- El logro de los Objetivos Transversales, manifestado en el Informe de Desarrollo Personal y Social del alumno o alumna, se consignará con las expresiones: S, G, O y N.O. Se entregará en la reunión de padres y apoderados al término de cada semestre. Esta información que irá en la Libreta o Informe de Notas Semestrales.

Art. 58.- El **valor cualitativo nos permitirá** expresar las evaluaciones de las áreas de desarrollo personal y social. Para esto se utilizará la siguiente escala.

S	Siempre	El rasgo que se evalúa es permanente y continuo, está incorporado el educando. El alumno o alumna se destaca por sobre los demás.
G	Generalmente	El rasgo que se quiere evaluar se manifiesta en forma periódica o frecuente. No siempre está presente en el alumno o alumna. Es totalmente susceptible de mejorar.
O	Ocasionalmente	El rasgo que se evalúa se manifiesta esporádicamente. El alumno o alumna, requiere de más apoyo y preocupación personal para mejorar.
N.O.	No Observado	No se ha observado el rasgo por parte del Evaluador.



Art. 59.- Al Término del año escolar, los alumnos(as) de Educación Básica y Media que obtuviesen una calificación final **3.9** en alguno de los sectores del plan de estudio y que fuera causal de repitencia, tendrán la oportunidad de rendir una Prueba Especial en el sector reprobado.

Art. 60.- La prueba especial se aplicará en los siguientes casos:

- 1) Situación de repitencia con una asignatura insuficiente 3,9 y promedio general inferior a 4,5
- 2) Situación de repitencia con dos asignaturas insuficientes donde una o ambas sean 3,9 y el promedio general sea inferior a 5,0

Art. 61.- El docente del sector reprobado será el responsable de diseñar el instrumento, aplicarlo, revisarlo y expresar dicha calificación. Para la obtención de la nota 4.0, el alumno(a) deberá alcanzar el 60% de logros en la prueba aplicada.

Art. 62.- Para ser promovido vía prueba especial el estudiante debe aprobar esta evaluación con nota 4,0 lo que es equivalente al 60% del nivel de logro de los aprendizajes evaluados.

DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Art. 63.- La Evaluación Diferenciada será considerada un procedimiento que forma parte de las adecuaciones curriculares realizadas por los docentes cuya orientación surge de las disposiciones otorgadas por los especialistas idóneos capaces de diagnosticar las dificultades de aprendizaje de los estudiantes. Su objetivo será otorgar la posibilidad al estudiante de demostrar los aprendizajes adquiridos atendiendo a sus diferencias individuales.

Art. 64.- El Rector del establecimiento, previa solicitud del apoderado o de los docentes, podrá autorizar la aplicación de evaluación diferenciada a aquellos alumnos que presentan problemas temporales o permanentes de rendimiento escolar específicos, que interfieran su aprendizaje y/o su desarrollo personal y no le permitan un normal rendimiento.

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Art. 65.- El procedimiento para aplicar la evaluación diferenciada del nivel NB1 a NM4 será el siguiente:

- a) Completar la solicitud, anexando informe de especialista que la fundamente.
- b) El Director del ciclo previa revisión de los antecedentes entregados por el apoderado emitirá un informe al Rector, recomendando la aprobación o rechazo de la Evaluación Diferenciada y sugiriendo las estrategias evaluativas apropiadas a las dificultades del alumno.
- c) El Rector decidirá la situación final del alumno.
- d) Al aceptarse la evaluación diferenciada el apoderado tomará conocimiento de la decisión y firmará carta compromiso.
- e) El procedimiento se desarrollará durante 10 días hábiles a partir de la solicitud y será vigente a partir de la firma de compromiso por parte del apoderado.

Art. 66.- Esta forma de evaluación que emplea el profesor o profesora en uno o más sectores del plan de estudio, consiste en elaborar, aplicar e interpretar procedimientos evaluativos diferenciados.



Art. 67.- Al aplicar la evaluación diferenciada se pretende que el estudiante que presente alguna necesidad educativa especial transitoria y/o permanente, se someta al proceso a fin de constatar la adquisición de aprendizajes.

Art. 68.- Una vez realizado el diagnóstico del alumno(a), se procederá a implementar las adecuaciones curriculares pertinentes a su NEE en base a los antecedentes recabados por el informe del especialista idóneo.

Art. 69.- La evaluación diferenciada mantendrá los porcentajes de exigencia al 60% para la nota 4,0 y bajo una escala de 1,0 a 7,0

Art. 70.- La evaluación diferenciada no garantiza la promoción de curso, como tampoco la nota mínima 4.0.

Art. 71.- No obstante lo anterior, la promoción de los y las alumnos evaluados por este régimen se registrará por las normas que se aplican al común de los estudiantes.

Art. 72.- Lo anterior no excluye la aplicación del Decreto 83 del Ministerio de Educación, de acuerdo a la ley.

Art. 73.- En el caso de Educación Física, debe presentar informe médico que acredite problemas de salud y que amerite la adecuación curricular necesaria, este documento debe incluir los datos completos del profesional, firma y timbre. Esto no lo exime de sus responsabilidades en la asignatura.

Art. 74.- El resultado de los avances y retrocesos de los alumnos y alumnas, serán conocidos por los padres y apoderados, en todas las reuniones de apoderados a partir de abril y/o en citaciones personales al apoderado. Esta información contemplará también el progreso de los alumnos en el logro de los Objetivos Fundamentales Transversales.

Art. 75.- El Orientador tendrá la responsabilidad de sistematizar la información y UTP previo a la revisión de antecedentes orientará a los docentes en las respectivas adecuaciones curriculares y evaluación diferenciada.

- a) Para proceder a la evaluación diferenciada se requiere que el alumno(a) presente un informe psicopedagógico/diferencial que acredite problemas de aprendizaje. El especialista será quien oriente las adecuaciones curriculares y la evaluación diferenciada.
- b) Las sugerencias técnicas, recomendaciones curriculares y procedimientos docentes que hagan efectiva la evaluación diferenciada serán autorizadas e informadas por UTP, para ello se consignará un registro en el libro de clase de cada uno de los cursos y niveles.
- c) Ante los casos que requieran de esta modalidad de evaluación, el profesor en conjunto con el departamento psicopedagógico, deberán confeccionar diferentes actividades, instrumentos y procedimientos de evaluación (interrogación en forma oral, solicitando trabajos de investigación, confección de pruebas con mayor apoyo visual, etc.) que estén acordes a los diferentes estilos y ritmos de aprendizaje.



- d) La implementación de este sistema de evaluación por parte del establecimiento no implica la responsabilidad en los seguimientos, tratamientos e intervenciones psicopedagógicas de los alumnos. Estas deberán ser realizadas por especialistas externos al establecimiento quienes deberán hacer entrega periódicamente de los estados de avance de los estudiantes.

Art. 76.- En el establecimiento se distinguirán alumnos(as) que presenten NEE temporales o permanentes a través de la presentación de cinco categorías. Estas son:

1. Enfermedades crónicas o catastróficas: En este grupo se considerará a los alumnos o alumnas que presenten enfermedades tales como: Epilepsia - Cáncer - Enfermedades Renales que necesiten diálisis - Neurosis – SIDA y otras que ocasionen problemas de concentración, autoestima y/o inasistencias reiteradas a clases. En estos casos la diferenciación estará referida a dos aspectos.

- a) N° de notas: será necesario sólo el 50% del calificaciones parciales para obtener promedio semestral
- b) Tiempo: el profesor o profesora determinará mediante conversación con el alumno o alumna, cuando se aplicarán las evaluaciones.

2. Dificultades de Aprendizaje: En estos casos se considerará la recomendación del especialista (psicopedagogo o Educador diferencial) según el trastorno que presente el alumno o alumna y se procederá según sus indicaciones las otorgadas.

3. Del Idioma: Los alumnos y alumnas extranjeros que no hablen el idioma Castellano, se acordará en conjunto con el apoderado/a el tiempo para que solucionen el problema del idioma. Posteriormente se les evaluará junto al curso, deberán tener a lo menos un semestre regularizado.

4. Discapacitados: Los alumnos y alumnas con alguna discapacidad sensorial, como ceguera serán evaluados según las indicaciones del profesional competente y/o Educadora Diferencial. Este especialista deberá estar en contacto permanente con los profesores del establecimiento.

5. Temporales: Se aplicará Evaluación Diferenciada en forma temporal a aquellos alumnos y alumnas que presenten un problema de salud físico o psíquico en forma evidente y/o certificado por un especialista y consistirá, según el caso en:

- a) Fijar nueva fecha de control
- b) Cambiar el instrumento de evaluación.
- c) Otros.

INSTANCIAS DE REFLEXIÓN Y TOMA DE DECISIONES CENTRADAS EN EL PROCESO DE APRENDIZAJE.



Art. 77.- El Consejo de Profesores será la instancia que convoque a todos los y las docentes, profesionales de la educación, profesionales especialistas del PIE y directivos, para el análisis y reflexión de todo el quehacer Técnico-Pedagógico del colegio. Es la orgánica que discute, propone y entrega directrices para la toma de decisiones que promuevan el mejoramiento del proceso educativo institucional.

Art. 78.- Se establecerán instancias de encuentro docente por departamento para reflexionar constantemente sobre los procesos evaluativos que se están implementando, respecto de su pertinencia, suficiencia, variedad, diversificación y capacidad para motivar a los estudiantes y promover aprendizajes.

DE LA PROMOCIÓN

Art. 79.- Para la promoción de los estudiantes, se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de los sectores de aprendizaje determinados por el plan de estudio y su asistencia a clases.

1.- Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura o módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluyendo las asignaturas o módulos no aprobados.

Art. 80.- En relación con la asistencia a clase, serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellos establecidos en el calendario escolar anual.

Art. 81.- Se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

Art. 82.- No obstante por razones debidamente justificadas el Rector escuchados antecedentes dados por: Director de Ciclo, Profesor jefe, Inspector general, Orientador o Jefe de UTP, consultando al Consejo de Profesores podrá autorizar la promoción de alumnos y alumnas con porcentajes menores de asistencia.

Art. 83.- El Rector y su equipo directivo deberán analizar las situaciones de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de sus aprendizajes en el curso siguiente, para que de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes.



Art. 84.- Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante.

Dicho informe individual para cada estudiante deberá considerar:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha mostrado el estudiante durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Se dejará constancia del informe en la hoja de vida del estudiante y se anexará el informe en su totalidad a la ficha escolar del estudiante.

Art. 85.- Todos los casos que correspondan al artículo N° 83 serán revisados durante la ante penúltima semana del año escolar.

Art. 86.- La Unidad Técnico pedagógica será la encargada de comunicar a la madre, padre o apoderado la decisión final de la promoción o repitencia del estudiante a más tardar durante la última semana del año escolar en curso.

Art. 87.- La unidad técnico pedagógica informará a la madre, padre o apoderado las medidas pedagógicas que se adoptarán para acompañar durante el año siguiente haya sido promovido o no el estudiantes.

Art. 88.- Las medidas correspondientes al artículo anterior deberán ser autorizadas por la madre, padre o apoderado en documento escrito bajo firma.

DE LA REPITENCIA

Art. 89.- Los estudiante que no cumplan con los requisitos de promoción indicados en los Artículos xx y siguientes deberán repetir el curso según corresponda.

DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO EN RIESGO O SITUACIÓN DE REPITENCIA

Art. 90.- todos los estudiantes que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de sus aprendizajes en el curso siguiente, o repitan curso serán sometidos a un análisis de caso que determinará el área en la cual se deberá trabajar el año siguiente,

Art. 91.- Las áreas que podrían determinarse serán: cognitiva, afectiva emocional, social y salud física, entre otras.



Art. 92.- Se podrá derivar tanto internamente como externamente dependiendo de los especialistas que correspondan a la situación de cada caso.

Art. 93.- Se establecerá un plan de acción anual, que facilite el seguimiento y conducción de cada caso.

Art. 94.- Se asignará como colegio un líder de acompañamiento el cual asumirá la conducción de dicho proceso.

Art. 95.- los profesionales que liderarán el proceso de acompañamiento dependerá del análisis y situación específica de cada caso, pudiendo ser: Jefe técnico pedagógico, Psicólogo, Orientador, Profesor Jefe, Inspector, entre otros.

SITUACIONES ESPECIALES

Art. 96.- Aquellos alumnos o alumnas que por razones debidamente justificadas deban finalizar anticipadamente su año escolar (servicio militar, viaje, embarazo, etc.) tendrán que solicitarlo por escrito a la Dirección del Establecimiento. Para ello, el apoderado deberá adjuntar los certificados correspondientes.

Art. 97.- El Rector del Establecimiento, podrá autorizar siempre que el alumno o alumna tenga rendido el primer semestre en forma normal y a lo menos 2 notas consignadas en el segundo semestre. Se calculará el promedio semestral y final con las calificaciones estipuladas en el párrafo anterior.

Art. 98.- Aquellos estudiantes que ingresen con posterioridad al inicio del año escolar, deberán:

- a) Ingreso I semestre: presentar notas parciales, trimestrales y/o semestrales según corresponda.
- b) Aquellos con régimen trimestral se les considerará las notas parciales y deberán completar el número de calificaciones según reglamento.
- c) Solamente podrán ingresar en el segundo semestre, sin evaluar el primero, aquellos estudiantes que vengan del extranjero o del servicio militar. En este caso las notas semestrales serán también las finales para cada sector del plan de estudio.

Art. 99.- En el caso de las alumnas embarazadas o que han sido madres, se estudiará cada situación y se les diseñará un calendario especial de evaluación.

Art. 100.- Para mejorar los procesos de aprendizaje y evitar el fracaso escolar de los alumnos y alumnas, el establecimiento pondrá en acción las siguientes estrategias:

- a) Informar permanente y oportunamente a los alumnos(as), padres y apoderados, la situación académica.



- b) Establecer citas periódicas a los apoderados de los alumnos(as) que presenten bajo rendimiento en algún sector de aprendizaje y colaborar con estrategias para superar las dificultades detectadas.
- c) Generar redes de apoyo con especialistas internos y externos al establecimiento para atender a las necesidades educativas que se presenten.
- d) Motivar a los alumnos(as) para que tengan una actitud seria y responsable con sus compromisos escolares.
- e) Usar el proceso de evaluación como un indicador de progresos de avances y no como elemento coercitivo.
- f) Socializar el presente Manual de Procedimientos evaluativos para orientar sus disposiciones en la comunidad educativa.

Art. 101.- La efectividad de las disposiciones anteriores dependerá del apoderado y su compromiso con el aprendizaje de su pupilo.

DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIO, LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

Art. 102.- El establecimiento educacional, al término del año escolar extenderá a sus estudiantes un certificado anual de estudios que indique los sectores de aprendizaje, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. A su vez extenderán este tipo de certificados las oficinas competentes del Ministerio de Educación.

Art.103.- Las actas se confeccionarán según la normativa vigente y se enviarán al Departamento Provincial de Educación conforme a lo establecido.

Art.104.- El certificado anual de estudio no podrá ser retenido por motivo alguno.

DE LA LICENCIA DE ENSEÑANZA MEDIA Y BÁSICA

Art. 105.- El MINEDUC otorgará la Licencia de Enseñanza Media a todos los alumnos que hubieren obtenido promoción definitiva en todos los cursos correspondientes. Para la Enseñanza Básica regirá el mismo principio.

DE LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO

Art. 106.- El presente Manual de Procedimientos Evaluativos será actualizado año a año, se le introducirán las modificaciones que fueran necesarias.

DE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS

Art. 107.- Todas las situaciones no previstas en el presente reglamento de Evaluación y Promoción Escolar serán resueltas por el Director(a) de Ciclo previa consulta a los estamentos correspondientes. En el caso de situaciones complejas no resueltas por los estamentos nombrados, será el Rector quien



definirá la situación correspondiente acorde a los lineamientos emanados del Decreto N° 67 de Evaluación, calificación y promoción.

IVER ARACENA PAEZ, RECTOR